

Santiago, martes 17 de julio de 2018



**REF.** : Expediente Sancionatorio D-26-2018  
**ANT.** : Res. Ex. N° 5/ROL D-026-2018, del 11 de julio de 2018  
**MAT.** : Presenta Programa de Cumplimiento Refundido

**Señor**

**Matías Carreño Sepúlveda**

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**PRESENTE**

**CONSTANZA MACARENA PELAYO DÍAZ**, Abogada, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **SANTA ELISA SPA**, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio **ROL D-26-2018**, a Ud. Respetuosamente digo:

Que mediante la Res. Ex. N° 4/ROL D-026-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, del 5 de julio de 2018, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") presentado por mi representada el día 22 de mayo de 2018, debiendo incorporarlas en un texto refundido del PdC en un plazo de 5 días hábiles, que fue ampliado conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 a través de la Res. Ex. N° 5/ ROL D-026-2018.

Por lo anterior, se acompaña a esta presentación copia física y digital del Plan de Acciones y Metas comprometidas refundidas, de acuerdo al formato recomendado por la SMA en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento" de julio de 2016; y la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento" especialmente para la infracciones a la norma de emisión de ruidos, por infractores de menor tamaño.

En mérito de lo señalado, solicito tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**CONSTANZA MACARENA PELAYO DÍAZ**  
SANTA ELISA SPA

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

**“Santa Elisa SpA”**

**Titular de “Maiclub Deportes”**



**Santiago**

**Julio 2018**

## Índice

|  |   |
|--|---|
| Antecedentes Generales   | 3 |
| Propuesta Plan de Cumplimiento para el procedimiento sancionatorio D-26-2018 | 4 |

### **Anexos**

Anexo 1: Acción N° 6, Implementación de Barrera Acústica, Cotización Barrera Acústica

Anexo 2: Acción N° 6, Implementación de Barrera Acústica, Modelo de localización y medidas Barrera Acústica

Anexo 3: Acción N° 6, Implementación de Barrera Acústica, Especificaciones técnicas Barrera Acústica

Anexo 4: Acción N° 6, Implementación de Barrera Acústica, Estudio de Ruido

## Antecedentes Generales

El Programa de Cumplimiento que se presenta a continuación busca superar la infracción que ha sido imputada a la empresa "Santa Elisa SpA", titular de "Maiclub Deportes", en los autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio tramitados ante la Superintendencia del Medio Ambiente en el expediente Rol D-026-2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (contenida en el artículo segundo de la Ley N°20.417), el presente Programa ha incorporado un Plan de Acciones y Metas para reducir al máximo el nivel de ruido emitido por la actividad del titular, tomando en cuenta para tal efecto los criterios de integridad, eficiencia y verificabilidad que guían las acciones, metas o medios de verificación propuestos, según lo que establece el Decreto Supremo N°30 del 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba reglamento sobre programa de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación".

En cumplimiento de tal fin, el presente Programa busca dar cuenta a la autoridad ambiental de las medidas y acciones ejecutadas y que se ejecutarán, con el fin de regularizar la infracción constatada. Estas corresponden fundamentalmente a la realización de mediciones de ruido por empresas expertas en la materia, y a la implementación de medidas de mitigación.

Por lo anterior, ponemos a disposición de la SMA el presente Programa de Cumplimiento, esperando su favorable acogida por parte de la Autoridad, considerando la seriedad de las acciones y medidas propuestas, así como el esfuerzo de "Maiclub Deportes" para regularizar a la brevedad la infracción a la normativa ambiental en que hubiera incurrido.

## Propuesta Plan de Cumplimiento para el procedimiento sancionatorio D-26-2018

| 1. IDENTIFICACIÓN   |
|---|
| Nombre empresa: Santa Elisa SpA                             |
| RUT empresa: 76.541.203-K                                   |
| Nombre representante legal: Alejandro Mackenna              |
| Domicilio representante legal: Avenida El Rosal 6281, Maipú |

| 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN  |
|--|
| Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, fundado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Obtención, con fecha 02 de abril de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>62 dB(A)</b>, medido en el receptor sensible R1 (Casa en Los Cardos N° 108, segundo piso), en condición interna, con ventana abierta, en horario diurno; y de <b>62 dB(A)</b>, medido en el mismo receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, en horario nocturno.</li><li>- Obtención, con fecha 19 de julio de 2017, de <b>68 dB(A)</b>, medido en receptor sensible R1 (Casa en Las Begonias 6172, tercer piso), en condición interna, con ventana abierta, en horario nocturno.</li></ul> Ambos receptores ubicados en Zona II. |

| 3. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN         |
|--|
| A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción. |

| 4. PLAN DE ACCIONES  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| ACCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN  | COSTO   | COMENTARIOS  |
| <p>Reducción de una hora de funcionamiento de todas las canchas, realizando arriendos solo hasta 22.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento es hasta las <b>23.00 hrs.</b>, considerando que el arriendo dura 1 hora.</p> <p><b>N° 1</b></p>  | <p>En ejecución.</p>  | <p>\$85.924.800, correspondiente al costo de oportunidad.</p> | <p>Corresponde a una medida destinada a la reducción de ruido en horario nocturno, tomada de manera voluntaria por el titular, que ha significado una disminución considerable en los ingresos. Se acompañarán en el reporte final los registros de horarios de los arriendos correspondientes al tiempo de implementación, desde la aprobación del PdC.</p> <p>El costo señalado es un estimado, el que corresponde al costo de oportunidad, por dejar de arrendar las 6 canchas en el rango horario entre las 23.00 y 24.00 hrs. durante el último año y medio, con un porcentaje de arriendo del 90% de las canchas, y considerando que el valor de arriendo de cada cancha es de \$30.000 de martes a viernes y \$28.000 de sábado a lunes.</p>  |
| <p>Reducción de una hora adicional de funcionamiento de las <b>canchas 1 y 4</b> –las más cercanas a los receptores sensibles–, realizando arriendos solo hasta las 21.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento para estas canchas, es hasta las <b>22.00 hrs.</b>, considerando que el arriendo dura 1 hora.</p> <p><b>N° 2</b></p> | <p>5 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC, hasta la implementación de la barrera acústica.</p> | <p>\$2.448.000, correspondiente al costo de oportunidad.</p>  | <p>Corresponde a una medida transitoria, destinada a la reducción de ruido en horario nocturno para los receptores sensibles, en el tiempo intermedio entre la aprobación del programa de cumplimiento hasta la implementación de la barrera acústica. Se acompañarán en el reporte final los registros de horarios de los arriendos correspondientes al tiempo de implementación.</p> <p>El plazo de implementación es de 5 días hábiles desde la notificación del PdC, ya que los arriendos se solicitan con días de anticipación.</p> <p>El costo señalado es un estimado, el que corresponde al costo de oportunidad, por dejar de arrendar 2 canchas en el rango horario entre las 22.00 y 23.00 hrs. Se llegó a ese estimado considerando la ejecución de la medida por 6 semanas (tiempo máximo para la implementación de la barrera), con un porcentaje de arriendo del 100% de las canchas, considerando que el valor de arriendo de cada cancha es de \$30.000 de martes a viernes y \$28.000 de sábado a lunes.</p> |

| 4. PLAN DE ACCIONES |   |                    |             |  |
|---------------------|---|--------------------|-------------|--|
|                     | ACCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO       |  |
|                     |   |                    | COMENTARIOS |  |
| N° 3                | Prohibición de uso de pitos después de las 21.00 hrs, y solicitud de evitar el uso de pitos en campeonatos de fútbol y escuela de fútbol para niños.                  | En ejecución.      | Sin Costo   | <p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maiclub.</li> <li>2. La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de pitos.</li> <li>3. La incorporación de esta obligación en los contratos que se suscriban con escuelas de fútbol, árbitros y organizadores de campeonatos.</li> </ol> <p>El Reglamento Interno de Maiclub y el modelo del contrato de arriendo serán incluidos en el Reporte Final del PdC, junto con ejemplares de contratos firmados en el periodo, para la verificación de la presente acción.</p> |
| N° 4                | Prohibición de realizar actividades después del término del uso de las canchas, especialmente en día de semana.   | En ejecución.      | Sin Costo   | <p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maiclub.</li> <li>2. La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de realización de actividades extra-deportivas fuera del horario de funcionamiento del establecimiento.</li> </ol> <p>El Reglamento Interno de Maiclub será incluido en el Reporte Final del PdC, para la verificación de la presente acción.</p>  |
| N° 5                | Prohibición de utilización de sistema de amplificación de audio o cualquier tipo de artefacto que permita amplificación de voces y/o audio, en las canchas de fútbol. | En ejecución.      | Sin Costo   | <p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maiclub.</li> <li>2. La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de cualquier sistema de amplificación de audio en las canchas del establecimiento.</li> </ol> <p>El Reglamento Interno de Maiclub será incluido en el Reporte Final del PdC, para la verificación de la presente acción.</p>  |



| 4. PLAN DE ACCIONES  |  |              |   |
|--|--|--------------|---|
| ACCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN   | COSTO        | COMENTARIOS   |
| N° 6<br>Instalación de barrera acústica, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos. | 30 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC. | \$62.546.400 | <p>Se implementará una barrera acústica de 6 metros, con cumbreira, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva. Esta irá paralela a las canchas de fútbolito, y por lo tanto se ubicará a una distancia que va entre 4 a 7 metros de la pandereta que divide el terreno con las casas vecinas (esto ya que el terreno se va abriendo desde Av. El Rosal hacia el interior).</p> <p>La cotización de la barrera se presenta en el <b>Anexo 1</b>; el detalle de la localización de la misma se detalla en el <b>Anexo 2</b>; y sus especificaciones técnicas y materialidad se detallan en el <b>Anexo 3</b>. En el <b>Anexo 4</b> se presenta un Estudio Acústico, con mediciones actualizadas, y justificación técnica de la medida.</p> <p>Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del PdC. Con el objeto de complementar la medida transitoria establecida como acción N°2, se ha optado por reducir al máximo el tiempo de implementación de esta medida.</p> <p>En caso que por razones de fuerza mayor -no imputables al titular- no se pueda ejecutar la medida en el plazo estipulado, esto se informará a la SMA antes del cumplimiento del mismo, con el objeto de extenderlo, por 10 días hábiles más.</p> |

| 4. PLAN DE ACCIONES |  |  |           |   |
|---------------------|--|--|-----------|---|
|                     | ACCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN   | COSTO     | COMENTARIOS   |
| N° 7                | <p>Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.</p> <p>Esta medición será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido.</p>  | 55 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.   | \$800.000 | <p>La medición será realizada a través de una ETFA, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en el peor escenario, es decir con las 6 canchas en funcionamiento, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.</p> <p>En caso de no existir ETFA acreditada que pueda realizar la medición, se realizará con una empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado.</p> <p>En caso de no poder realizar la medición una de las empresas anteriormente señaladas, se realizará con otra empresa que haya realizado esta actividad hasta la fecha, lo que será informado a la SMA. En este caso el plazo de ejecución se verá aumentado en 20 días hábiles más, lo que será informado a la SMA.</p> |
| N° 8                | <p>Enviar a la Superintendencia un Reporte Final que incluya:</p> <p>a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas.<br/>Fotografías de las medidas implementadas y antecedentes que acrediten compras, trabajos u otros documentos útiles.</p> <p>b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.</p> | 70 días hábiles luego notificación de la aprobación del PdC.   | Sin Costo | <p>El informe cumplirá con los requisitos que establece la propia norma de emisión, y se incluirá el verificador de cada una de las medidas a implementar.</p> <p>La presentación del reporte final se realizará a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento – SPDC, plataforma electrónica administrada por la SMA.</p>   |
| N°9                 | <p>Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de</p>  | Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, se accederá al sistema | Sin costo | <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación</p>  |

#### 4. PLAN DE ACCIONES

| ACCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN   | COSTO | COMENTARIOS   |
|--|--|-------|---|
| <p>verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el PdC.</p> | <p>digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y se cargará el PdC y la información relativa al reporte final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> |       | <p>para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> <p>En caso de impedimentos tales como problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Finalmente se señalará que la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la SMA.</p> |